

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

IMPORTANTE.

Circular núm. 208.

Este Gobierno de provincia se ha enterado con disgusto del gran número de prófugos que procedentes de las pasadas Reservas se ocultan en los pueblos sustrayéndose al servicio militar con notorio daño de los que en observancia de las leyes han sido llamados á cubrir sus faltas.

Tambien ha fijado su atencion en los soldados que desertando de sus banderas, vagan como criminales y eluden el rigor de las ordenanzas que han quebrantado, y en los que á pretexto de curar sus heridas y con licencia temporal la dilatan mucho mas tiempo del que necesita su salud y conviene al real servicio.

Y decidida esta superioridad á cortar tales abusos, ha resuelto prevenir á los Alcaldes de esta provincia para que bajo su mas estrecha responsabilidad procedan á la busca y captura de los prófugos y desertores del Ejército que se encuentren residiendo ú ocultos en los pueblos de su mando, poniéndolos á mi disposicion inmediatamente para que sean incorporados al Ejército y juzgados con arreglo á la ley.

Cualquiera falta que en este punto cometan los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, ya sea hija de una punible benignidad ó de una incuria criminal, seria castigada con todo el rigor de la ley, y sus

autores quedarán sujetos á la Comision militar que actúa en esta capital.

Los Sres. Alcaldes en el improrogable término de ocho dias me remitirán un estado afirmativo ó negativo, expresando si en sus respectivos pueblos existen ó no mozos y soldados que se encuentren en las condiciones ya dichas.

Palencia 14 de Marzo de 1875.

—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

(Gaceta núm. 52.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Hállanse pendientes de despacho en este Ministerio un gran número de expedientes de minas, que han sido remitidos por los Gobernadores para el solo objeto de que el Gobierno dispense los defectos de que adolecen, en atencion á no resultar perjuicio de tercero, con arreglo á lo prevenido en el último párrafo de la décima-sexta disposicion general del reglamento. Nunca pudo entrar en la mente de la ley que pudieran aglomerarse los expedientes con tal motivo, porque en un sistema ordenado de Administracion no caben el descuido y el abandono constantes en la tramitacion de los negocios y la falta de cumplimiento respecto de los plazos señalados. Pero ya que el mal ha existido, necesario es acordar un remedio que lo evite, y haga expedita y fácil la terminacion de los expedientes.

En su virtud, oidos el Consejo de Estado y la Junta facultativa de minería y de acuerdo

en lo esencial con lo informado por el primero,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.º Se concede á los Gobernadores la facultad de dispensar defectos en todos los expedientes de minas en que los interesados lo hayan pretendido hasta el dia, ó lo soliciten dentro del plazo de 60 dias, á contar desde esta fecha; entendiéndose que aquella dispensa solo podrá recaer cuando no resulte perjuicio de tercero, con arreglo al último párrafo de la disposicion 16 de las generales del reglamento.

2.º En todos los expedientes en que los interesados dejen trascurrir el plazo antes marcado de 60 dias sin reclamar dispensa de defectos, los Gobernadores cuidarán de dictar inmediatamente la declaracion de nulidad ó cancelacion que proceda, con estricta sujecion á lo que se previene en el párrafo primero de la indicada disposicion 16 de las generales del reglamento.

3.º Todos los expedientes que se hallan pendientes de despacho en este Ministerio para el solo objeto de dispensa de defectos, se devolverán inmediatamente á los respectivos Gobernadores para que acuerden en ellos lo correspondiente, conforme á lo dispuesto en la regla 1.º

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1875.

—Orovio.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Orden público.

«Por el Ministerio de Fomento se dice á este de Gobernacion con fecha 23 de Febrero lo que sigue:—Ilmo. Señor.—El Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles del Norte con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:—Ilmo. Señor: El Señor Director de la Compañía de los ferro-carriles del Norte me dice en treinta del mes pasado lo siguiente:—Segun parte que recibo el dia 25 del actual, el Alcalde del pueblo de Piedrahita, provincia de Burgos, arrestó al Guarda de noche de esta Compañía Rufino Munguia, encargado de la vigilancia de la línea entre los kilómetros 389 y 395 sin otro motivo segun parece que no haber prestado el servicio especial de vigilancia nocturna establecido por el Alcalde. Aun cuando fué puesto en libertad al siguiente dia, y aun cuando se ha puesto el hecho en conocimiento del representante de esa Inspeccion en Burgos por el Jefe de Seccion, no puedo prescindir de acudir á V. S. rogándole que haga presente á quien corresponda el grave peligro y trastorno que semejante proceder de los Alcaldes puede ocasionar, privando de libertad á los agentes de la vigilancia de la via, sin previo reemplazo, y sin formacion de juicio, por el motivo de no poder faltar á su

servicio, sin ser reemplazado y sin recibir orden por conducto de esta Direccion como está mandado: Los agentes del servicio de Ferro-carriles atendido el especial que prestan, deben declararse terminantemente exceptuados de todo cargo vecinal de esta clase, que les obligaría á desatender los que les están encomendados y tanto interesan al buen servicio público. En vista de estas consideraciones espero que por parte de esa Direccion se tomarán las medidas que crean conducentes para evitar la repeticion de sucesos tan desagradables y que tanto pueden comprometer el servicio.»

Lo que tengo la honra de trasladar á V. E. para que, si lo estima conveniente, se dicten por quien corresponda las oportunas órdenes, á fin de que el personal de la compañía encargado de la vigilancia de la vía se declare exento de todo servicio personal, que impidiéndole desempeñar su cometido puede ocasionar grave peligro á la circulacion de los trenes.»

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion traslado á V. S. á fin de que teniendo en cuenta los hechos espuestos, lo cual puede comprometer el servicio público y ocasionar graves peligros á la circulacion de trenes exima de todo servicio vecinal á los empleados de la Compañía de Ferro-carriles del Norte recomendando á la vez á los Alcaldes de los pueblos respectivos el cumplimiento de esta disposicion.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de Marzo de 1875.
—El Subsecretario.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 207.

Siendo considerable el número de Alcaldes que no han cumplido con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley de 30 de Enero de 1856, remitiendo á esta superioridad dos copias literales del acta de sorteo celebrado en 7 del actual; les prevengo que si en término de tercero dia no evacuan tan importante servicio, les exigiré la multa de 50 pesetas con que desde ahora quedan conminados.

Palencia 12 de Marzo de 1875.
—Bernardo Rodriguez.

Circular núm. 209.

Seccion de Fomento.

Minas.

En virtud de lo mandado por Real orden de 18 de Febrero último, facultando á los Gobernadores para otorgar la dispensa de faltas que hayan ocasionado la cancelacion de expedientes de Minas, siempre que los interesados lo hubieren pretendido ó la soliciten dentro del plazo de sesenta dias á contar desde la fecha de la citada disposicion, he acordado conceder la dispensa solicitada de las faltas que motivaron la cancelacion de los expedientes de las nombradas «Calcinadora 2.ª», «La Muñeca», «D. Julio», «Amparo», «Perniana 1.ª», «Perniana 2.ª», «Perniana 3.ª», «Perniana 4.ª», «Eugenia», «La Eusebia», «La Estrella», «Luisita», «Joaquina», «Ernestina», «La Gabriela», «Catalina», «La Santa Ines» y Candelas; disponiendo en su consecuencia continúe la tramitacion de cada uno de los respectivos expedientes con arreglo á la Ley de mineria y demas disposiciones vigentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados que se hallen ausentes de esta Capital y no tengan persona que en la misma les represente.

Palencia 11 de Marzo de 1875.
—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comision permanente de la Excma. Diputacion Provincial en sesion de 9 del corriente acordó entre otros particulares, y á fin de resolver con mas acierto el expediente incoado ante la misma por D. Santiago Redondo, vecino de Hérmes de Cerrato, oir de comparecencia á este individuo y á su convecino D. Isidro Bartolomé, señalando al efecto, y para que aquella tenga lugar el dia dos del próximo mes de Abril.

Palencia 11 de Marzo de 1875.
—El Vice-presidente, P. A., Joaquin Monedero.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

En la Gaceta del dia 1.º de este mes, se publica por la Direccion General de Rentas Estancadas el

pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesite en la Fábrica Nacional del sello durante el año de 1875, en la forma siguiente:

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesite en la Fábrica Nacional del sello durante el año de 1875.

1.ª La Hacienda contrata por medio de subasta pública el suministro de 20.000 resmas de papel de primera clase y 30.000 de segunda que se consideran necesarias en la Fábrica Nacional del Sello para las labores de la misma en el año de 1875, así como el número que sobre estas se pida hasta un máximo de 8.000 de las primeras y 9.000 de las segundas.

2.ª Esta subasta se divide en los lotes siguientes:

Para los servicios que están á cargo de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Primer lote.—5.000 resmas de primera clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 2.000.

Segundo lote.—5.000 resmas de primera clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 2.000.

Tercer lote.—5.000 resmas de segunda clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1.500.

Cuarto lote.—5.000 resmas de segunda clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1.500.

Quinto lote.—5.000 resmas de segunda clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1.500.

Sexto lote.—5.000 resmas de segunda clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1.500.

Sétimo lote.—5.000 resmas de segunda clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1.500.

Octavo lote.—5.000 resmas de segunda clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1.500.

Para los servicios que dependen del Ministerio de Ultramar.

Noveno lote.—5.000 resmas de primera clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 2.000.

Décimo lote.—5.000 resmas de primera clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 2.000.

Pueden hacerse posturas á uno ó mas lotes, siendo preferido el que en igualdad de precio en las respectivas clases de primera y segunda

haga proposiciones á mayor número de aquellos; pero quedará obligado á aceptar la adjudicacion de los lotes que dentro de los que comprenda su proposicion, y aunque no lleguen á los de ella, le correspondan despues de hechas las adjudicaciones á los proponentes mas ventajosos en precio.

3.ª El papel deberá elaborarse en las fábricas de la nacion, ser igual ó mejor en pastas, blancura y encolada al de las muestras firmadas que están de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas, y tener cada resma 500 pliegos, sin los de costeras.

4.ª El papel de primera y segunda clase será elaborado á mano, en moldes avitelados, con pasta bien triturada, perfectamente batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ú otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

5.ª El papel de primera clase tendrá de peso por lo ménos seis kilogramos 600 gramos la resma, y el de segunda cinco kilogramos 600 gramos. El mayor peso que sobre este resulte no será impedimento para el recibo del papel, siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible; tampoco habrá compensacion de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

6.ª Las dimensiones de los pliegos de las clases de 1.ª y 2.ª, serán de 43 y medio centímetros de largo y 31 y medio de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad.

7.ª El contratista ó contratistas quedarán obligados á entregar en la Fábrica del Sello el papel en fardos [de 10 á 16 resmas, bien acondicionadas; y luego que se haya reconocido y declarado admisible volverá á enfardar en la misma forma para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

8.ª Las entregas del papel, tanto de primera como de segunda clase, se harán por los contratistas en los plazos y proporciones siguientes: dentro de los dos meses, á contar desde la fecha en que se les notifique la aprobacion definitiva de la subasta, entregarán 2.000 resmas por cada lote; en el mes siguiente á la terminacion del plazo anterior 1.500 resmas, y en los 30 dias sucesivos el resto de la consignacion-

El adjudicatario ó adjudicatarios podrán anticipar las entregas de estas asignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligación de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que deban hacerlas.

9.ª Si la Hacienda necesitase mayor número de resmas que el señalado para la consignacion ordinaria en la condicion 8.ª, podrá pedir hasta 2.000 resmas mas de primera y 1.500 de segunda. Este pedido le hará al contratista del lote mas beneficioso, previa orden de la Direccion y aviso al interesado con 30 dias de anticipacion.

Si las resmas que la Hacienda necesitase pasasen de 2.000 y no cubriesen en totalidad el número fijado para la consignacion extraordinaria la Direccion las pedirá en la cantidad que determine á los rematantes que fuere preciso acudir, apurando los lotes mas beneficiosos por orden de gradacion.

En el caso de ser iguales en cantidades y tipos dos ó mas lotes de los á que se haya adjudicado el servicio, y hubiere necesidad de pedido extraordinario, la Direccion general de Rentas Estancadas lo hará presente á los rematantes que se encuentren en este caso, con 10 dias de anticipacion, previniéndoles que en el improrogable plazo de cinco dias presenten nueva proposicion, en la que harán constar el precio mínimo á que se comprometen á entregar este extraordinario pedido.

El tipo, en tal caso, no excederá del á que tienen contratado el servicio.

Estos aumentos no disminuyen de ningun modo, ni habrán de entorpecer la entrega de las resmas de una y otra clase que ha de hacerse conforme á la condicion 8.ª; pero si no fuesen necesarios dichos aumentos, no tendrán derecho los contratistas á pedir que se les reciba en todo ni en parte, ni ménos á que se les conceda indemnizacion alguna.

Asimismo, si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados ú otra causa, no fuese precisa la totalidad de las resmas de papel que señala la condicion 8.ª, tampoco tendrán derecho los contratistas á que se les reciba mas de la tercera parte de las que señala de cada clase sin pedir indemnizacion por las restantes; debiendo la Direccion de Rentas Estancadas avisar á aquellos dos meses antes del plazo señalado la variacion que pueda haber.

10. El aumento de resmas de papel que en virtud de la condicion anterior se pidan á los contratistas, deberán entregarlas dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

11. Dentro del mes siguiente á la fecha de la comunicacion en que se notifique á los contratistas de la adjudicacion del servicio, constituirán aquellos un depósito de 500 resmas de primera clase y 200 de segunda por cada lote respectivo que de las mismas les haya sido adjudicado.

Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta las últimas entregas que previene la condicion 8.ª ó las eventuales á que se refiere la 9.ª

12. A las entregas del papel acompañarán los contratistas una factura ó relacion del número y clase de resmas que presenten, expresándose en ella los nombres y marcas de los fabricantes de donde proceda el papel. En su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica se admitan los fardos en depósito interino, y dará aviso á la Direccion de Rentas Estancadas para que se autorice el reconocimiento, y por si estima oportuno comisionar algun empleado que concorra á presentarlo.

13. Recibida la orden de la Direccion, se procederá al reconocimiento del papel á presencia del contratista ó persona que le represente por el Administrador-Jefe de la Fábrica, el Contador, el Guardalaceno del blanco y el Regente de la imprenta; el resultado del examen le harán constar estos funcionarios bajo su responsabilidad en un acta suscrita por ellos, precisando el número de resmas de cada marca que se han presentado, las admitidas, las desechadas, y las razones en que se hayan fundado para su clasificacion.

De este acta se remitirá copia certificada á la Direccion general de Rentas Estancadas, acompañando muestras por duplicado del papel admitido ó desechado.

14. Si el contratista no se conformara con el resultado del primer reconocimiento, la Direccion dispondrá un segundo por tres personas que designe. Si con el de este tampoco se conformase, acordará asimismo un tercer reconocimiento, que practicarán un perito designado por la Direccion, otro por el contratista y otro que la suerte desigue entre el gremio de esta industria en Madrid, para lo cual se hará el sorteo en la Administracion economía. Las personas que practicaron los primeros reconocimientos concurrirán al tercero para explicar y sostener sus decisiones; este reconocimiento será definitivo y le aceptarán ambas partes contratantes.

15. Recibida en la Fábrica la orden aprobatoria del reconocimiento, el Contador de la misma ex-

pedirá certificacion en papel de oficio que acredite el número de resmas admitidas y su importe á precio de contrato; de esta se sacará copia en igual clase de papel para la Intervencion general de la Administracion del Estado, y otra en papel del sello 11 satisfecho por el contratista, á quien se le entregará para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de 15 dias.

Serán de cuenta del contratista respectivo todos los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en el almacen de la Fábrica, así como tambien los derechos de los peritos y demás gastos que ocasione el segundo y tercer reconocimiento.

16. El contratista repondrá los pliegos que faltan para el completo de los 500 que ha de tener cada resma y los que en virtud de certificacion de la Contaduría de la Fábrica del Sello, visada por el Administrador, resulten defectuosos al abrir las resmas en los talleres del establecimiento, los cuales le serán devueltos.

17. Si el contratista demorase la entrega del papel mas de 15 dias, en las épocas, número y clase de las resmas prevenidas, dispondrá la Direccion de Rentas Estancadas que se tome del depósito de que habla la condicion 11, y si este no bastase se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado, ó como mejor estime dicho centro, pero siempre con asistencia de Notario, que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si gusta presenciarlo.

Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata abonará el rematante la diferencia, pero si fuese menor no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

18. En el término de un mes repondrá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito, con arreglo á la condicion anterior, y si no lo hiciere se verificará á su costa del modo expresado en la misma.

19. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes, se abonará por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde aquel en que se le requiera al pago. Si no se verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros 10 dias siguientes, y en caso de que no cumpla esta obligacion se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto

en el art. 10 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

20. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase.

Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

21. El contratista asegurará el cumplimiento de este servicio con el 10 por 100 en metálico del impuesto total del lote ó lotes que le hayan sino adjudicados, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto: además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ellos el rematante hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en el de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la Caja.

22. El adjudicatario depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, siendo de su cuenta los gastos de aquella, así como tambien los de la primera copia que deberá remitir á la Direccion de Rentas Estancadas.

Quedará asimismo obligado á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

23. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza ó ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio á que se contrae la condicion 17, así como en el caso de que por cualquiera motivo hiciere el contratista abandono del servicio, se continuará este por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante con arreglo al art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

24. Los pagos del papel para las labores de la Peninsula se veri-

ficarán al contratista por la Empresa del Timbre, previa liquidación de la Fábrica Nacional del Sello, aprobada por la Dirección general de Rentas Estancadas, y en vista de orden comunicada para ello por la del Tesoro público dentro del mes siguiente al en que aquel verifique las entregas.

El importe del papel para las elaboraciones de Ultramar será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificación del que se haya recibido en la Fábrica del Sello, para que disponga el pago por la Tesorería Central.

Al rematante se le abonará un interés al respecto de 6 por 100 anual de las cantidades devengadas, siempre que el pago no se verifique dentro del mes siguiente al de la fecha en que se expida la certificación de entrega por la Fábrica Nacional del Sello, y haga en el mismo plazo la oportuna reclamación á la Dirección de Rentas Estancadas, cuyo interés le será satisfecho por la Hacienda cuando la realización no se verifique por su causa, y por la Empresa del Timbre si fuese esta la que la motivase.

Si transcurriesen dos meses sin satisfacer el débito, y hubiera hecho la reclamación del pago al Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato.

Si llegase el caso de rescisión del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas que está obligado á tener en depósito permanente á precio de contrato. Este pago se hará antes de los 60 días después de la rescisión.

25. La subasta se verificará en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 10 de Abril próximo, de una y media á dos de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, Gaceta, Diario oficial de Avisos de esta capital y Boletines oficiales de las provincias.

Presidirá el acto el Ilmo. Señor Director general, asociado de los Jefes de Administración de dicho centro y del Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Notario público.

26. Desde la hora de la una y media hasta las dos del expresado día se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que se presenten, en cuyo sobre, rubricado por el interesado, se expresará el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presidente según el orden en

que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes, precisamente, el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber hecho la entrega en la misma y para este objeto, de la cantidad de 5.000 pesetas para cada lote de primera clase y 3.500 para cada uno de segunda, en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto.

27. Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna después de las dos en punto de la tarde, según el reloj oficial situado en el Ministerio de la Gobernación, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

28. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección de Rentas Estancadas en el acto de la subasta el pliego cerrado en en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá por el Notario, y el Director Presidente publicará su contenido.

29. Si alguna ó algunas proposiciones no excediesen de los tipos fijados por el Gobierno, se procederá á hacer la adjudicación provisional del lote ó lotes á que se refieran, dando preferencia á las mas beneficiosas dentro de aquel, y consultando al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la adjudicación definitiva.

En el caso de haber mas de una proposición aceptable y á iguales precios por la totalidad de los lotes, se admitirán á los firmantes de las mismas, ó á sus representantes con poder especial para licitar en esta subasta, pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora; si estas no se hiciesen, tendrá preferencia la proposición presentada con prioridad. Igual licitación verbal por un cuarto de hora se verificará entre los firmantes de las que se contraigan á uno ó mas lotes, y cuyos precios considerados mas ventajosos dentro del tipo resulten iguales.

La adjudicación provisional se hará por el orden de numeración de los lotes, comenzando por las proposiciones que resulten mas beneficiosas para cada una de las clases de papel de primera y segunda.

30. Serán desechadas las pro-

posiciones que no estén arregladas al modelo que á continuación se inserta.

31. Se considera como parte integrante de este pliego, para la resolución de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del surtido de la Fábrica Nacional del Sello de 20.000 resmas de papel blanco de primera clase y 30.000 de segunda, y además las que se pidan hasta el completo de 8.000 de primera y 9.000 de segunda para el año de 1875, se compromete á entregar en aquel establecimiento las resmas de papel que comprenden. (Aquí se expresará en letra el número de lotes de las respectivas clases de primera y segunda, ó de cualquiera de ella, si la proposición se contrae á una sola, que se compromete á entregar) á los precios siguientes:

Cada resma de primera clase á.... pesetas.....céntimos (en letra).

Cada resma de segunda clase á.... pesetas....céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

Madrid 26 de Febrero de 1875.—El Director general, José Rivero.

S. M. el Rey se ha servido aprobar este pliego.—Salaverria »

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en la subasta presenten en dicha Dirección de Rentas sus proposiciones.

Palencia 10 de Marzo 1875.—El Jefe económico, Bernardo F. de Villegas.

Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos que habiendo arrendado la contribución de consumos, no han remitido relación de la persona á quien lo han hecho y por qué cantidad, prevengo á los Sres. Alcaldes en cuya localidad haya tenido efecto dicho arrendamiento, la remitan en término de 5.º día, pues de no verificarlo, se librarán comisiones de apremio que recojan dichos datos.

Palencia 10 de Marzo de 1875.—El Jefe económico, Bernardo F. de Villegas.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Licdo. D. Marceliano Gil de Castro, Juez Municipal de esta villa

en funciones del de primera instancia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados por las finadas Doña Isidora Polanco Quijano y D.ª Feliciano del Hoyo Polanco, vecino y natural respectiva de Frómista, para que en el término de veinte días á contar desde la inserción de este en el Boletín oficial se presenten en este Juzgado á hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Dado en Carrion de los Condes á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Marceliano Gil.—Por su mandado, Licdo. Isaac Vazquez Casado.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la casa-cuna de la capital, se presentarán en la oficina de Maternidad de la misma en los días 18, 19 y 20 del corriente, y horas de las nueve de su mañana á la una de la tarde, á cobrar las mensualidades de Enero y Febrero, las que tienen niños en lactancia que no hayan cumplido 18 meses; y las de Diciembre, Enero y Febrero los que se hallen fuera de este periodo.

Ruego á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales tengan á bien transmitirlo á las interesadas, fijando además este Boletín en el sitio público acostumbrado para que sean puntuales en acudir al cobro, por exigirlo así la exactitud en la contabilidad, bajo apercibimiento de que pasados los días enunciados, habrán de esperar nuevo aviso de pago para efectuar el cobro de sus haberes.

En todo dispensarán las autoridades un servicio especial á la provincia. Palencia 13 de Marzo de 1875.—El Director, Tadeo Ortiz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el mercado de Villada del miércoles 10 del corriente se extraviaron un perro y una perra de raza mastines.

El primero de color oscuro, con las orejas cortadas por la mitad, y la segunda blanca, con una mancha grande negra al nacimiento de la cola, otra mancha negra que la coje lomo y ambos lados del costillar, la cabeza negra y el hocico blanco, y perfectamente encima de los ojos dos manchas claras. Cuyos animales son de Don Lucio de Bedoya, vecino de Paredes de Nava, quien está dispuesto á abonar gastos y demas al que se los devuelva.

75

ANTICIPO DE 175 MILLONES
puerta del Sol, 9, entresuelo, Madrid, Oficinas de D. José Dominguez.

Se paga la parte admisible en papel abonando al contribuyente el descuento con arreglo á los cambios de Bolsa, y cobrando por comisión de verificar los pagos y anticipo de fondos para la compra de papel, el 4 por 100. Los contribuyentes que deseen utilizar las ventajas de esta casa, mayores que las que otras les ofrecen y la garantía de anticiparles el pago, solo tienen que mandar relación expresando el nombre del contribuyente, plazos que se le han de pagar é importe de su cuota.

3-5 72

Imp. de Peralta y Menendez.